

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2014-2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESOLUCIÓN No.-----016637

La Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades que le confieren las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 5360 del 7 septiembre de 2006 dispuso la organización del proceso de matrícula oficial preescolar, básica y media en las entidades certificadas.

Que el gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1526 del 2002 y la Resolución 166 de 2003, reglamentaria de éste Decreto, en los que se precisa que los municipios alimentarán el sistema de información del sector educativo con los datos que le sean proporcionados por parte de los establecimientos educativos de la respectiva entidad territorial, por lo tanto se concibe como obligatoria la entrega de información por parte de los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales; adicionalmente establece los principios de objetividad, comparabilidad y publicidad, que garantizan una información oportuna, verificable y evaluable.

Que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que el inciso tercero del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que "... El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco (5) y dieciséis (16) años edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve (9) de educación básica".

Que así mismo corresponde al Estado garantizar el derecho a la educación con calidad y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños y jóvenes en el sistema escolar.

Que el Artículo 95 de la Ley 115 de 2004, establece que la matrícula formaliza la vinculación del educando al establecimiento educativo y se realiza por una vez y se reserva para cada periodo, académico.

Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, determina la integración al servicio educativo para los niños, niñas y jóvenes con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales.

Que la Ley 1098 de 2006, estableció normas sustantivas y procesales para proteger los derechos del menor, incluyendo el de la educación. Se dispone que la educación será gratuita en las

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2014-2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESOLUCIÓN No.-----01663-----

Instituciones estatales de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, así mismo consagra en multa hasta de 20 salarios mínimos para quienes se abstengan de recibir a un niño en los Establecimientos públicos de educación.

Que el Decreto 366 de 2009, reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que el artículo 16 del Decreto 3011 de 1997 establece como edad para el ingreso a la educación Básica formal de adultos los trece (13) años, para quienes no han ingresado a ningún grado de la educación básica o hayan cursado como máximo los tres primeros grados y los quince (15) años o más, para quienes hayan finalizado el ciclo de básica primaria y demuestren que han estado por fuera del sistema educativo formal dos (2) años o más. De igual manera el artículo 23 del mismo Decreto establece la oferta de educación Media Académica a los adultos que hayan obtenido certificado de estudios de bachillerato básico o a las personas de 18 años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de educación Básica.

Que el Decreto 1290 de 2009, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales.

Que el Decreto 1850 de 2002 reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los Establecimientos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Que el Departamento del Atlántico, en su condición de entidad territorial certificada le corresponde establecer procesos y procedimientos claros para la organización del servicio público educativo en su jurisdicción.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, y a los establecimientos educativos oficiales de los Municipios no certificados, establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que en mérito de todo lo expuesto,

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2014-2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

0 1 6 6 3

RESOLUCIÓN No.-----**RESUELVE:****TÍTULO I****CRITERIOS Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. PROCESO DE MATRÍCULA 2014: Es el conjunto de actividades, que permiten el acceso y permanencia en el sistema educativo oficial en los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, a partir de la oferta educativa y la atención a la demanda en condiciones de calidad, eficiencia y equidad. Mediante la administración y actualización de la información en el sistema integrado de matrículas. SIMAT

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL PROCESO DE MATRÍCULA: El proceso de matrícula, tiene como finalidad:

- a) Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar y de los adultos que lo requieran.
- b) Facilitar a los padres de familia o acudientes el acceso de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo oficial.
- c) Mejorar la cobertura neta de la matrícula oficial, ubicando a los niños, niñas y jóvenes en los grados correspondientes de acuerdo con su edad.
- d) Optimizar el uso u ocupación de la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales del Atlántico.
- e) Planificar la oferta y la atención a la demanda educativa para los años 2013-2014 en los municipios no certificados del Departamento del Atlántico.
- f) Fijar prioridades para la toma de decisiones oportunas en relación con la ampliación de la oferta.
- g) Facilitar el acceso de la población al servicio educativo oficial, en especial a los grupos vulnerables y propiciar la permanencia de los estudiantes antiguos en condiciones de equidad y calidad.
- h) Fortalecer el proceso de atención a la demanda educativa, mediante la estandarización de procesos y procedimientos para el acceso y permanencia en el sistema educativo.
- i) Brindar a la población, información clara, oportuna y confiable respecto al proceso de acceso y permanencia en el Sector.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2014-2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

0 1 6 6 3
RESOLUCIÓN No.-----

- j) General mayor oferta en los diferentes grados que garanticen la atención a la población en extraedad.

Parágrafo: Todas las áreas de la Secretaría de Educación propenderán por el desarrollo oportuno del proceso de matrícula a nivel institucional.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS GENERALES: Se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales para la organización del proceso en departamento de Atlántico:

- a). Garantizar el derecho a la educación a los (as) niños (as) y jóvenes en edad escolar, dando prioridad a aquellos de estratos uno (1) y dos (2) y en particular a los (as) clasificados en los niveles uno (1) y dos (2) del SISBEN y a la población desplazada o vulnerable en condiciones de equidad.
- b). Seleccionar estrategias de acceso y permanencia.
- c). Promover la ampliación de la cobertura del servicio educativo mediante el uso eficiente de la capacidad instalada de los planteles, del recurso humano y de los recursos financieros disponibles.
- d). Dar cumplimiento de los parámetros mínimos establecidos en el Decreto No. 3020 del 10 de diciembre de 2002, sobre el número de niños por grupo y el número de docentes por grupo.
- e). Atender los criterios establecidos para la matrícula de los artículos 16 y 17 del Decreto 3011 de 1997, en los establecimientos que desarrollen educación formal de adultos por ciclo.
- f). Desarrollar y fomentar el uso de las metodologías como Escuela Nueva, SAT, Telesecundaria, Educación por Ciclos, círculos de aprendizaje, grupos juveniles creativos, aceleración del aprendizaje y otros sistemas tutoriales a distancia para garantizar el acceso al servicio educativo en zonas de difícil acceso.
- g). Suministrar información veraz y oportuna a los padres, acudientes y comunidad educativa en general para facilitar el acceso al servicio educativo.
- h). Abstenerse de condicionar la efectividad de la asignación de cupo o la matrícula misma o su renovación al pago de los derechos de afiliación o incorporación a la asociación de padres de familia o cualquier otro equipo de organización, fondo o cuenta.

ARTÍCULO 4. OFERTA EDUCATIVA POR NIVELES Y GRADOS: El servicio público de educación formal que ofrece el sistema educativo oficial del Departamento del Atlántico, en los municipios no certificados corresponde a los siguientes:

- a) Educación Preescolar: Transición (0º)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2014-2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

0 1 6 6 3 7
RESOLUCIÓN No.-----

- b) Educación Básica Primaria: Grados 1° a 5°
- c) Educación Básica Secundaria: Grados 6° a 9°
- d) Educación Media: Grados 10° a 11°
- e) Ciclo complementario Normal Superior Grado 12 y 13
- f) Educación Básica Primaria para Jóvenes y Adultos: Ciclos I y II
- g) Educación Básica Secundaria para Jóvenes y Adultos: Ciclos III y IV
- h) Educación Media para Jóvenes y Adultos: Ciclos V y VI
- i) Educación Especial para la población con necesidades educativas especiales (NEE)
- j) Articulación de la media con la educación superior.
- k) Modelos flexibles (Aceleración del aprendizaje, Tele-secundaria, Pos-primaria, Escuela nueva, Círculos de aprendizaje, Aprendizajes básicos, Educación-continuada-CAFAM y Grupos Juveniles Creativos).
- l) Y otros que determinen el Gobierno Nacional y la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO 5. POBLACIÓN OBJETIVO: Las Instituciones y Centros Educativos del Departamento del Atlántico, en los municipios no certificados, asignarán cupos escolares a los niños, niñas y jóvenes en edad escolar, con base en la prioridad establecidas en la presente resolución y los programas desarrollados para la prestación del servicio, atendiendo los parámetros de edad definidos para cada grado y la disponibilidad efectiva de recursos, dando prioridad a aquellos grupos socioeconómicos ubicados en los estratos 1 y 2, así como en los niveles I y II del SISBEN.

ARTÍCULO 6. ALUMNOS ANTIGUOS: Para efecto de la presente Resolución, son los estudiantes que se encuentran matriculados en el año escolar 2014, en el Sistema Educativo Oficial del Departamento del Atlántico, en los municipios no certificados y culminan el año lectivo 2014 en los colegios oficiales.

ARTÍCULO 7. RENOVACION DE MATRÍCULA PARA ALUMNOS ANTIGUOS: Es el proceso a través del cual los rectores y directores de los establecimientos educativos renuevan en forma provisional la matrícula de los estudiantes antiguos que reservaron cupo para el año 2015. La renovación debe ser ratificada por uno de los padres de familia o acudiente. En todo caso

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2014-2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESOLUCIÓN No.-----01663-----

deberá garantizarse la continuidad de los estudiantes no promocionados. Este proceso también es conocido como prematricula

ARTÍCULO 8. TRASLADOS DE ESTUDIANTES ENTRE COLEGIOS: Es el proceso mediante el cual se reasigna cupos a un estudiante antiguo para otro colegio del Sistema Educativo oficial por convenio de continuidad o solicitud de los padres de familia o acudiente, mediante el formulario diseñado para tal fin.

Las solicitudes de traslado deberán realizarse en forma explícita en el formato correspondiente, y entregarse en el establecimiento educativo en el cual se encuentra vinculado el alumno.

Los rectores o directores deberán allegar los formatos diligenciados de traslados al Director de Núcleo correspondiente, quien suministrará a la Secretaría de Educación la relación de todos los traslados y un informe sobre la viabilidad de los mismos, una vez lo haya concertado con los directores y rectores de su jurisdicción.

Los Directores de Núcleo informarán sobre la aprobación o negación de la solicitud de traslados de conformidad con las siguientes causas o razones:

- a) Cambio de residencia del estudiante o de la persona con quien habita.
- b) Ubicación de hermanos en colegios oficiales.
- c) Fuerza mayor calificada por autoridad competente.

En los casos en que el traslado no sea posible se le asignará cupo al estudiante en la Institución o centro educativo donde cursó el año anterior, es decir, continuará en el mismo establecimiento educativo.

ARTÍCULO 9: ESTUDIANTES NUEVOS: Son los niños, niñas y jóvenes que ingresan al Sistema Educativo Oficial, no cuentan con matrícula vigente en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados y no tienen registro en el Sistema Integrado de Matricula, SIMAT.

ARTÍCULO 10. EDAD MINIMA DE INGRESO Y ASIGNACIÓN DE GRADO Y MATRÍCULA: La asignación de cupos escolares y la matrícula en cada uno de los grados, deberá efectuarse acorde con su edad. En la educación oficial del departamento del Atlántico, es obligatorio la asignación y matrícula de los estudiantes en el siguiente grado de la siguiente manera:

Parágrafo 1: De acuerdo con lo dispuesto el 27 de enero del 2011 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Expediente 2005-00086 y con el fin de establecer criterios incluyentes para el acceso al sistema educativo, todos los niños y niñas que hayan cursado el grado de jardín podrá ingresar al grado de transición y con el fin de permitir dicha inscripción,

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2014-2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

0 1 6 6 3

RESOLUCIÓN No.-----

los padres o acudientes deberán realizar la inscripción en las fechas establecidas por la Secretaría de Educación.

Parágrafo 1: Se pueden fijar otros criterios para evaluar el ingreso de un niño o niña que no cumpla con la edad de cinco (5) años para el ingreso al grado obligatorio de transición, de tal forma que la edad no es el único criterio para ingreso a un determinado grado escolar, pudiendo también ser evaluados, para determinar el ingreso, el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos. Dicha evaluación podrá ser realizada únicamente por parte del Establecimiento Educativo Oficial donde se le asignará el cupo escolar.

ARTÍCULO 11. ATENCIÓN A LA DEMANDA: Es el proceso mediante el cual la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, renueva la asignación de un cupo a un estudiante antiguo o asigna a un estudiante nuevo que lo solicita a través de los establecimientos educativos, a partir de la oferta educativa en colegios oficiales, y colegios privados con los cuales se haya celebrado contratos de prestación de servicio educativo para atender la matrícula contratada.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA DEMANDA: Las Instituciones y Centros Educativos del sector oficial del Departamento del Atlántico, en los Municipios no certificados, para la atención del servicio educativo, asignarán los cupos escolares disponibles teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Continuidad de estudiantes antiguos.
- b) Ingreso de estudiantes nuevos inscritos.
- c) Traslados de estudiantes antiguos.
- d) Ingresos de estudiantes nuevos no inscrito.
- e) Beneficiarios de la Ley 1081 de 2007.
- F) Niños, niñas y jóvenes que soliciten cupos, pertenecientes a población afectada por el conflicto armado y población vulnerable

ARTÍCULO 13. SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA (SIMAT): Es el sistema de información de Gestión de Matrícula, vía página Web. www.sistemamatriculas.gov.co a través del cual se realizan todos los procesos de matrícula del año 2015, establecidos en la presente resolución.

Este sistema requiere que todos los establecimientos educativos tengan asignados un usuario y contraseña para su manipulación y alimentación; el cual generará la Secretaría de Educación del Atlántico. Los centros educativos oficiales que por su población no tengan director rural

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2014-2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESOLUCIÓN No. 0.1663

asignado podrán apoyarse en el área de cobertura de la Secretaría de Educación del Atlántico, para el procesamiento de la información y novedades a través de este sistema, previa entrega de la información en medio físico o correo electrónico y por lo menos una semana antes de las fecha límites establecidas en el cronograma de la presente resolución.

Los Establecimientos Educativos Oficiales que a la fecha no tengan ningún tipo de conectividad podrán apoyarse en los recursos tecnológicos de los establecimientos educativos que la Secretaría de Educación seleccione para tal fin como centros de acopios.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DEL SIMAT: El manejo de la información en SIMAT, es de responsabilidad absoluta del usuario que la ingresa. Los rectores y/o directores rurales continuamente deberán supervisar la información que ingrese en SIMAT, de su establecimiento educativo verificando que se vea reflejada la realidad del establecimiento. Los Directores de Núcleo deberán realizar las consultas respectivas con antelación a las fechas límites de cada proceso a fin de detectar inconsistencias y organizar los correctivos necesarios, garantizando que a la fecha límite de cada proceso la información contenida en le SIMAT tiene su visto bueno.

ARTÍCULO 15: COORDINACION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y AUDITORIAS DEL PROCESO DE MATRICULA: La inspección y vigilancia del procesos de proyección de cupos, prematricula, asignación de cupos, promoción y matricula, estará a cargo de la Secretaría de Educación Departamental.

La SED realizará auditorias en los Establecimientos Educativos del sector oficial, que permitan corroborar que los datos consignados en el sistema integrado de matrículas coincidan con los estudiantes que realmente asisten a clases, para lo cual:

- Los Directores de Núcleo y el área de cobertura de la SED coordinaran y verificaran las auditorias.
- Los Directores de Núcleo y el área de cobertura de la SED harán seguimiento a los resultados de las auditorias de los Establecimientos Educativos Oficiales.
- Los directivos docentes de los Establecimientos Educativos Oficiales, destinaran el personal suficiente para realizar las auditorias y actualizar el sistema integrado de matrículas.

CAPITULO II

ETAPAS DEL PROCESO DE MATRICULA EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL

ARTÍCULO 16. EL PROCESO DE MATRÍCULA EN EL SECTOR OFICIAL: Comprende la proyección de cupos escolares disponibles en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, la renovación de la matrícula de alumnos antiguos,

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2014-2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESOLUCIÓN No.-----01663-----

la asignación de cupos a los niños procedentes de ICBF, el traslado de alumnos antiguos entre establecimientos educativos oficiales del Departamento del Atlántico, la solicitud y asignación de cupos de alumnos nuevos y la matrícula definitiva de alumnos nuevos y antiguos; así como las novedades en el transcurso del año lectivo.

En estos términos, los alumnos nuevos y antiguos, así como los establecimientos educativos, deberán ceñirse a los requisitos y procedimientos establecidos en esta resolución, con el fin de que la matrícula se registre oportunamente en los documentos y la información exigida.

ARTÍCULO 17. OFERTA EDUCATIVA: La oferta educativa corresponde al número de cupos escolares identificados por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, para ofrecer a los niños y niñas en los municipios no certificados del Departamento, por niveles y grados educativos y modalidad de atención en los colegios oficiales. En la determinación de la oferta se incluyen los recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros que permiten a un estudiante actual o potencial ser parte de un grupo organizado en un aula escolar.

ARTÍCULO 18. ESTRUCTURA DE LA OFERTA: La oferta educativa del Departamento del Atlántico para el 2014, garantizará la continuidad de los estudiantes antiguos y el ingreso de estudiantes nuevos con los siguientes criterios:

- a) Mantener o ampliar la ocupación de la capacidad instalada en los colegios oficiales a través de:
 - 1) La aplicación de los parámetros de número de docentes y estudiantes por grupos establecidos en el Decreto 3020 de 2002.
 - 2) La optimización de la infraestructura física existente por ampliación y mejoramiento de las plantas físicas.
 - 3) La construcción de nuevas plantas físicas y.
 - 4) El desarrollo de estrategias pedagógicas de rotación.
- b) Ampliar la oferta educativa en el ciclo inicial con especial énfasis en los niños de cinco años de edad, en colegios cercanos a su residencia.
- c) Garantizar la continuidad de los estudiantes en el sector oficial.

ARTÍCULO 19: PROYECCIÓN DE CUPOS. Para realizar la proyección de cupos los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales deben diligenciar el formato de la opción proyecciones/ proyectar cupos de SIMAT. La Secretaría de Educación Departamental verificará y analizará la información que los rectores o directores de los establecimientos educativos diligencien en SIMAT y en caso de existir algunas inconsistencias se le informará por medio del formato C02.02.F02 para que realicen las correcciones antes de la fecha límite establecida para tal fin.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2014-2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

0 1 6 6 3

RESOLUCIÓN No.-----

Cumplida la fecha límite establecida en la presente resolución. El funcionario responsable del proceso de matrícula por parte de la SED, el Director de Núcleo y el Rector y/o Director rural definirán por medio de un acta la aprobación de la oferta educativa frente a la demanda del servicio en cada establecimiento educativo.

Una vez aprobada la proyección de cupos, el estado de esta quedará como aprobada, la cual no admite modificación.

- a. **Definición de estrategias: Ampliación de Cobertura.** A partir del ejercicio de planeación de cobertura y de proyección de cupos, el comité de asignación de cupos y matrículas, los rectores, directores definirán las estrategias de ampliación de la cobertura de manera pertinente acorde con sus condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Es responsabilidad del comité de asignación de cupo y matrículas elaborar el acta donde se especifique las estrategias de ampliación de cobertura y enviarla al Ministerio de Educación Nacional.
- b. **Reporte de información al Ministerio de Educación Nacional.** La Secretaría de Educación Departamental una vez firmada el acta de aprobación por el comité de asignación de cupos y matrícula, notificará oficialmente al Ministerio de Educación Nacional la finalización de la etapa, adjuntando el acta respectiva.

ARTÍCULO 20: PREMATRÍCULA (RESERVA DE CUPOS PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS EN LA INSTITUCIÓN Y PARA QUIENES SOLICITAN TRASLADO). Tiene que ver con la permanencia en el Sistema Educativo Oficial de los estudiantes matriculados en las instituciones o centros educativos oficiales, una vez culminen el año escolar del 2014, para adelantar los estudios en el grado que les corresponde en el siguiente año lectivo. Para la utilización de la capacidad oficial instalada existente en el proceso de previsión de la continuidad de los alumnos matriculados y facilitar el acceso de los alumnos nuevos, los establecimientos educativos deben contemplar opciones como:

- a) Cupos disponibles en otras jornadas, dentro de la misma sede.
- b) Cupos disponibles en otra sede cercana de la misma institución.
- c) Cupos disponibles en otra institución oficial, siempre y cuando pertenezcan al mismo municipio de la institución o centro educativo, que afronta problemas de continuidad.

Parágrafo: Los niños y niñas desvinculados del conflicto, los menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos al margen de la ley y la población en situación de desplazamiento, tendrán un tiempo adicional para entrega de documentos, el cual será acordado con el colegio.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2014-2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESOLUCIÓN No. 01663

ARTÍCULO 21. RESERVA DE CUPOS PARA ALUMNOS ANTIGUOS: Los padres de familia, acudiente o alumnos, matriculados en los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Atlántico, en los municipios no certificados, tienen la obligación de solicitar reserva de cupos para el siguiente año escolar, para lo cual deben diligenciar el formato de prematricula en el establecimiento educativo en el cual se encuentra estudiando.

Para ejecutar esta acción los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales deberán coordinar con los docentes para que en reunión de padres de familia se diligencie el formato de reserva de cupos. La Secretaría de Educación generará los listados (Anexo 1) por grupos, grados, jornadas y sedes con la información contenida en SIMAT a último corte y realizará la entrega de los mismos antes de iniciar este proceso.

Los Establecimientos educativos deben reflejar en SIMAT, a través de la opción matrícula/prematricula, en los formatos antes de la fecha límite. Para efecto de la presente resolución, únicamente y con el fin de asegurar la continuidad de los alumnos antiguos en los establecimientos oficiales del Departamento del Atlántico, se entiende por asignación de cupos, la promoción de todos los alumnos antiguos al grado siguiente de alumnos registrados en SIMAT para el año 2015 y que hayan reservado el cupo, en los formatos preestablecidos, donde se expresa la voluntad de continuar en el respectivo establecimiento educativo, en las fechas definidas en el cronograma.

La opción disponible para este proceso es Matrícula/Promoción.

La Secretaría de Educación Departamental garantizará a los estudiantes atendidos a través del sistema educativo oficial su continuidad en los niveles de educación pre-escolar, básica y media.

El comité de asignación de cupos y matrícula realizará la verificación de la información de prematrícula y notificará al Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación oficial la finalización de la etapa. Adicionalmente revisará y analizará la información, a fin de definir estrategias para garantizar la permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.

Los establecimientos educativos deben caracterizar las causas de retiro de los estudiantes que no continúen en el sistema en el momento de la etapa de prematrícula, mediante el sistema de información para el monitoreo, prevención y análisis de la deserción escolar, que determine el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, y deben proponer las estrategias para garantizar la continuidad de esos estudiantes para el siguiente año. En tal sentido, las secretarías de educación deben apoyar a los establecimientos educativos en la implementación y seguimiento de las estrategias de permanencia.

ARTÍCULO 22: REPITENCIA DE ESTUDIANTES ANTIGUOS: Los colegios deberán garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos que reprobaron el grado.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2014-2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESOLUCIÓN No. **01663**

ARTÍCULO 23: CESACIÓN DEL REGISTRO DE MATRÍCULA EN SIMAT: Los estudiantes mantendrán su condición de matriculados en el sistema de la SED y solo procederá su retiro cuando:

- a) Exista una solicitud escrita por parte de uno de los padres, acudiente o autoridad competente.
- b) Que los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la SED en los colegios oficiales o privados con los que la secretaria tenga una relación contractual por prestación del servicio educativo, evidencie que el estudiante no está asistiendo.

ARTÍCULO 24: SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO. Los rectores, coordinadores, docentes de los establecimientos educativos oficiales realizarán seguimientos permanentes a sus estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar y mantendrán actualizado el Sistema de Información de Matrícula (SIMAT). Los establecimientos educativos, deberán entregar a la oficina de cobertura un reporte de deserción escolar trimestral, las fechas para reportar este informe serán indicadas en una circular emitida por la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO 25: REPITENCIA DE ESTUDIANTES ANTIGUOS: Las instituciones educativas deberán garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos no promocionados con el apoyo de la Secretaría de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 115 de 1994.

ARTÍCULO 26: RESERVA Y ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA NIÑOS Y NIÑAS PROCEDENTES DE PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PAIPI, DE LOS PROGRAMAS DEL ICBF O ENTIDADES REGIONALES DE BIENESTAR SOCIAL O FAMILIAR. La Secretaría de Educación Departamental, solicitará la base de datos del ICBF, PAIPI o establecimientos de atención a la primera infancia, de los niños y niñas que están siendo atendidos y que podrían ingresar a las Instituciones y Centros Educativos Oficiales. A esta población se le reservará y asignará cupos dependiendo de la disponibilidad que resulte del proceso de reserva y traslado de alumnos antiguos.

Los rectores y directores informarán a los padres de familia beneficiados con la asignación de cupos y comunicará los trámites correspondientes para la matrícula. Es responsabilidad del comité de asignación de cupos y matrícula elaborar el acta de las acciones interinstitucionales adelantadas para la atención a la primera infancia donde se especifique el número de niños y niñas que en la siguiente vigencia deberán ingresar al grado transición, y enviarla al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 27. SOLICITUD DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS: Los padres de familia o acudientes de alumnos nuevos y adultos, que pretende ingresar o reingresar al sistema educativo oficial del departamento en los municipios no certificados, deben formalizar la solicitud mediante entrega de los datos del estudiantes para el diligenciamiento de la

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2014-2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

0 1 6 6 3

RESOLUCIÓN No.-----

inscripción en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT, en las fechas establecidas por la Secretaría de Educación.

La Secretaría de Educación asignará a los establecimientos educativos códigos para el registro y/o digitalización de la inscripción en SIMAT, bajo la dirección de los rectores y/o directores de los Establecimientos Educativos.

Parágrafo 1: Los Directores de Núcleo harán seguimiento a estos procedimientos y rendirán informes parciales y finales a la oficina de cobertura de la Secretaría de Educación.

Parágrafo 2: El ingreso a transición no estará sujeto a ningún tipo de prueba de admisión o examen psicológico o de conocimientos, o a consideraciones de raza, sexo, religión, condición física o mental.

Parágrafo 3: Si al momento de la inscripción, reserva, prematrícula o matrícula, los padres de familia o acudientes no presentan el documento de identidad, no será motivo de rechazo o no aceptación del estudiante, la respectiva institución educativa propenderá por su pronta consecución, mediante acciones coordinadas con la familia y los organismos pertinentes y la Secretaría de Educación.

Parágrafo 4: Si el estudiante viene de otro establecimiento educativo ya sea del sector oficial o privado debe aportar la liberación en SIMAT, para la formalización de la matrícula.

ARTICULO 28: CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE CUPOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. Se asignarán los cupos en las Instituciones Educativas Oficiales en el siguiente orden de prioridades:

- a. Los estudiantes promovidos o no, que están vinculados a la institución educativa oficial garantizando así su permanencia en el sistema escolar.
- b. Los estudiantes que solicitan traslado a otra Institución Educativa Oficial, para garantizar la continuidad en el Sector Educativo.
- c. Los estudiantes provenientes de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Programa de Atención a la Primera Infancia PAIPI, y otros programas de atención a la primera infancia a nivel municipal, departamental y nacional de atención a la primera infancia, que cumpliendo con el requisito de edad 5 años, vayan a ingresar al grado de transición.
- d. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial, que hayan solicitado traslado, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
- e. Niños, niñas y jóvenes que soliciten cupo, con prioridad para hermanos y/o hermanas de estudiantes ya vinculados.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2014-2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESOLUCIÓN No.-----01663-----

- f. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes, certificados por la oficina de Acción Social de la Presidencia de la República, Unidad de Atención y Orientación al Desplazado U.A.O, que soliciten cupo en las Instituciones Educativas Oficiales del departamento.
- g. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes que estando por fuera del sistema educativo oficial, soliciten cupo para ingresar en Instituciones Educativas Oficiales, dando prioridad a los pertenecientes a SISBEN 1, 2 y 3, a la población afectada por el desplazamiento y a toda población vulnerable por razones, físicas, sociales o culturales.
- h. asignar cupos disponibles para los alumnos nuevos que se inscribieron durante el proceso.
- i. Garantizar que para el ingreso al sistema educativo oficial no se exija como requisito el examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación en los casos en que, razonablemente, el estudiantes no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
- j. Velar porque la asignación de cupo, matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos de afiliación o incorporación a la asociación de padres de familia o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
- k. Los rectores, directores, coordinadores y docentes de los establecimientos educativos, realizarán seguimientos permanentes a sus estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar, identificar los estudiantes que se trasladan y mantener actualizado el sistema de matrícula.

PARÁGRAFO 1: La SED asignará cupos escolares preferiblemente en las opciones seleccionadas por el padre de familia o acudiente. De no existir cupo en las opciones solicitadas, se le brindarán segundas opciones de Instituciones Educativas con cupos disponibles cercanos a sus lugares de residencia.

ARTÍCULO 29. ASIGNACION DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS: El Director de Núcleo en concertación con los directores y rectores de su jurisdicción, asignaran cupos priorizando los solicitantes que se encuentren en las situaciones fijadas en los literales del artículo 10 de la presente resolución.

Para la asignación de cupos para estudiantes nuevos se tendrá el siguiente procedimiento:

- a) Se buscará cupos en las instituciones o centros educativos que el alumno solicita como primera opción.
- b) Si no existe disponibilidad de cupos en la primera opción, se buscará cupos en la institución o centro educativo que el alumno solicita como segunda opción.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2014-2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

0 1663

RESOLUCIÓN No.-----

- c) Si no existe disponibilidad de cupos en la segunda opción, el rector o director de la institución o centro educativo que alumno eligió como primera opción estudiara la asignación de cupos teniendo en cuenta la restricción del número de cupos disponibles.
- d) Si no existe disponibilidad de cupos en la etapa anterior, la Secretaría de Educación Departamental buscará asignar el cupo en el establecimiento educativo más cercano.
- e) Una vez se ha agotado los cupos en las instituciones educativa oficiales del municipio o corregimiento, y no haya sido posible asignar el cupo al alumno nuevo solicitante, la secretaría a través del SIMAT efectuara una búsqueda de cupos en las instituciones privadas que conforman el Banco de Oferentes y que estén registradas como cercanas a la institución oficial que figura como primera opción en el formato de inscripción del solicitante.

ARTÍCULO 30: MATRÍCULA DE ALUMNOS NUEVOS Y ANTIGUOS: Una vez finalizada la asignación de cupos, el rector o director de cada establecimiento educativo realizará la matrícula efectiva de los alumnos nuevos y de los antiguos que se encuentren en estado promocionados en el sistema de información de matrículas, en las fechas establecidas en el cronograma de la presente resolución.

ARTÍCULO 31: REPROBACION DE ALUMNOS ANTIGUOS: Los establecimientos educativos deberán garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos no promovidos.

ARTÍCULO 32. AJUSTES Y REGISTRO DE MATRÍCULA: Una vez finalizada la matrícula efectiva de todos los alumnos antiguos y nuevos, el rector o director del establecimiento educativo oficial registrará esta información en el SIMAT o en el sistema de información establecido, incluyendo la información sobre las estrategias de permanencia que se asignarán al estudiante y el día en el que empiezan a recibir el beneficio y la enviará a la Secretaría de Educación Departamental. El comité de asignación de cupos y matrícula procederá a asignar los cupos que se liberen después de los procesos de renovación de matrícula de estudiantes antiguos y de matrícula efectiva de nuevos estudiantes.

ARTÍCULO 33. REPORTE DE INFORMACION DE MATRICULA AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: La Secretaría de Educación velará por el cumplimiento del registro de la información en SIMAT, por parte de los establecimientos educativos, a fin que a las fecha de corte establecidas por el Ministerio de Educación Nacional se puedan generar los anexos correspondientes pertinentes.

ARTÍCULO 34. NOVEDADES DE MATRICULA: El responsable del manejo del Sistema de Información de Matrícula SIMAT en los establecimientos educativos, registrará oportunamente las variaciones o cambios que le reporte el rector con respecto a la información de matrícula (retiros, traslados, registro de estudiantes, actualización de información básica del estudiante y estrategias de permanencia), en el SIMAT, u otros sistemas de información que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal fin.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2014-2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESOLUCIÓN No. 01663**TÍTULO III
CRONOGRAMA DEL PROCESO DE MATRÍCULA**

ARTÍCULO 35. FASES Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE MATRÍCULA: Para adelantar las actividades indicadas en la presente resolución se establece el siguiente cronograma, de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada fase:

ETAPAS Y ACTIVIDADES	RESPONSABLES	FECHA DE INICIO	FECHA LIMITE
1) PRELIMINARES			
Expedición de Acto Administrativo	SED	5 de May 2014	13 de Jun 2014
Logística, difusión y capacitación en el sistema de información	SED	3 de Jun 2014	31 de Jul 2014
ESTRUCTURACION DE LA OFERTA			
2) PROYECCION DE CUPOS Co2: determinación de la oferta educativa por colegio, sede, jornada grado y grupo para el año 2015 y Revisión por parte de la SED.	Rectores y/o Directores	19 de Mayo 2014	18 de Julio 2014
2.1) Análisis y aprobación de la Proyección de cupos	SED	21 de Jul 2014	11 de Ago 2014
ENTREGA DEL ANEXO 8 AL MEN	SED	19 de Agos 2014	24 de Agos 2014
3) PREMATICULA Co301 (reserva de cupos para estudiantes antiguos en el sistema de matrícula y traslados solicitados).			
3.1 Entrega de formatos de prematricula.	SED	21 de Jul 2014	11 de Agos 2014
3.2) Diligenciamiento de formatos de prematricula, Estudio de traslado. Liberación de cupos de estudiantes que no confirmaron la continuidad y reporte de la prematricula en SIMAT.	Rectores y/o Directores	4 de Agos 2014	22 de Agos 2014
3.4 REPORTE DE LA PREMATICULA AL MEN.	SED	25 de Agos 2014	6 de Sep 2014
4.0) ATENCION DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DEL ICBF			
4.1) Asignación de cupos de niños procedente del ICBF Co3.3	Dirección de núcleo Rectores y/o Directores	8 de Sep 2014	26 de Sep 2014
5) INSCRIPCION DE ALUMNOS NUEVOS			
5.2) Inscripción de alumnos nuevos en SIMAT.	Rectores y Directores	8 de Sep 2014	21 de Sep 2014
ENTREGA DEL REPORTE DE INSCRIPCION DE ALUMNOS NUEVO AL MEN.	SED	22 de Sep 2014	27 de Sep 2014
6) Reporte de reprobados.	Rectores y Directores	29 de Sep 2014	5 de Oct 2014
7) Promoción de alumnos antiguos	SED	6 de Oct 2014	12 de Oct 2014
8) MATRICULA DE ESTUDIANTE ANTIGUOS Y NUEVOS			
8.1) Renovación de matrícula en SIMAT de alumnos antiguos y de alumnos que solicitan traslados CO4.01.	Rectores y Directores	13 de Oct 2014	16 de Nov 2014
8.2) Asignación de cupos para alumnos nuevos (Asignación Rector en SIMAT) Co3.05.	Dirección de núcleo Rectores y/o Directores	22 de Sep 2014	18 de Oct 2014
8.3) Matrícula de Alumnos Nuevos.	Rector y Directores	17 de Nov 2014	6 de Dic 2014
9) Ajustes de matrícula.	Rectores y/o Directores	1 de Dic 2014	30 de ene 2015
10) Reporte al Ministerio de Educación Nacional.	SED		15 de Feb 2015
11) Novedades Co402.	Rectores y Director		10 de May 2015

ARTÍCULO 36. COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE CUPOS Y MATRÍCULAS: De acuerdo a lo establecido por la Resolución 00986 del 3 de mayo de 2013, emanada de la Secretaría de Educación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2014-2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESOLUCIÓN No. **016631**

Departamental, el Comité de asignación de cupos y matrículas se reunirá trimestralmente, de manera ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que lo amerite en virtud de sus actividades y necesidades, dentro del proceso de matrícula; y lo hará mediante convocatoria que haga el Secretario de Educación departamental, quien es el encargado de presidirlo. Las decisiones del comité serán consignadas en actas del mismo, de estricto cumplimiento.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37: Es deber del rector y/o director responsable de cada Establecimiento Educativo matricular a los niños, niñas y jóvenes o adultos a quienes se les asignó cupos en el respectivo establecimiento educativo, con base en los cupos escolares que fueron fijados en la proyección oficial.

ARTÍCULO 38: De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 el rector o director del establecimiento educativo es el directamente responsable en el cumplimiento del cronograma y procedimiento establecido por la Secretaría de Educación para atender la demanda educativa en el municipio, además de garantizar la veracidad y oportunidad de la información requerida, y el Director de Núcleo debe revisar y vigilar todo el proceso y rendir un informe juntos con los rectores a la Secretaría de Educación, es decir, a la oficina de cobertura.

ARTÍCULO 39: Los niños, niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica, la educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política, Ley 1450 del 2011 (Ley del Plan de Desarrollo), Directiva Ministerial 23 de noviembre de 2011 y Decreto 4807 de diciembre 20 del 2011.

ARTÍCULO 40: La Secretaría de Educación del departamento del Atlántico, velará por el cumplimiento de las normas legales vigentes establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 41. Vigencia: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los

16 MAY 2014


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental